

0060



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO N° 48-2026-MPHCO/O

Huánuco, 22 de abril de 2026.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de abril de 2026; el Dictamen N° 02-2026-CDUOP, del 10 de abril de 2026, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Informe Legal N° 812-2025-MPHCO-OGAJ, del 23 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1525-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, del 24 de setiembre de 2025, de la Subgerencia de Ejecución de proyectos; el Informe N° 623-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, del 05 de setiembre de 2025, de la Subgerencia de Calidad Ambiental; el Oficio N° 358-2025-MDM/A, del 19 de agosto de 2025, de la Municipalidad Distrital de Molino; el Oficio N° 618-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.-GG, consignado con Expediente Administrativo N° 202537808, de fecha 18 de agosto de 2025, presentado por el Gerente General (E) EPS Seda Huánuco S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, N.º 28607 y N.º 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona al acceso progresivo y universal al agua potable, imponiendo al Estado la obligación de garantizar dicho derecho, priorizando el consumo humano sobre otros usos. En ese sentido, la prestación eficiente de los servicios de saneamiento constituye una finalidad esencial del Estado y un componente clave del desarrollo social y de la salud pública.

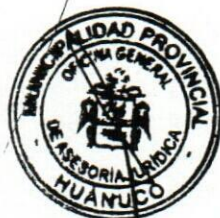
Que, conforme al inciso 5 del artículo 195 de la Constitución, los gobiernos locales tienen competencia para promover la adecuada prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales, lo que incluye la facultad de organizar, reglamentar y administrar los servicios de saneamiento dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 32 de la referida norma dispone que los servicios públicos locales pueden ser gestionados de manera directa o indirecta, siempre que se asegure el interés de la población, así como la eficiencia y eficacia del servicio, lo cual resulta relevante en contextos donde la capacidad operativa de los prestadores locales es limitada.

Que, el artículo 41 de la citada ley, modificado por la Ley N° 31433, establece que los acuerdos de concejo constituyen decisiones sobre asuntos específicos de interés público, institucional o vecinal.

Que, el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual, entre otros aspectos, cambio la denominación del precitado decreto legislativo por el de "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento" (en adelante, la Ley del Servicio Universal).

Que, el citado cuerpo de leyes establece que con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial se ejecuta la integración de los prestadores a nivel provincial, departamental y macroregional, en función a la escala eficiente y al área de prestación que determine y apruebe la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (Sunass), según el texto vigente del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio Universal. Del mismo modo, como parte de las modalidades





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de integración se tiene a la integración de prestadores regulares o irregulares del ámbito urbano y rural al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio.

Que, el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 21 de diciembre de 2023, reformó el artículo 14.2, el cual dispone que los gobiernos locales deben incorporar a las pequeñas ciudades atendidas por prestadores distintos a las empresas prestadoras al ámbito de responsabilidad de estas últimas, de acuerdo a la escala eficiente, el área de prestación y en el marco de la política de integración de prestadores; en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de su entrada en vigencia, bajo responsabilidad, según lo decretado en su Décima Octava Disposición Complementaria Final;

Que, corresponde indicar que los numerales 188.1, 188.2 y 188.3 del artículo 188 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024- VIVIENDA (publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2024) establecen que, para la integración de prestadores del ámbito urbano de pequeñas ciudades y del ámbito rural, al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, se requiere del acuerdo de concejo de la(s) municipalidad (es) competente(s) y del acuerdo de la junta general de accionistas de la empresa prestadora que integra; asimismo, suscritos dichos acuerdos la integración se formaliza con la firma del contrato de explotación o adenda al referido contrato; siendo que se entiende por municipalidad competente: i) cuando la localidad a integrar se ubica dentro de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: la municipalidad distrital y la municipalidad provincial. Tratándose del distrito cercado, la competente es la municipalidad provincial, ii) cuando la localidad a integrar se ubica fuera de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: municipalidad distrital y su correspondiente municipalidad provincial y las municipalidades provinciales accionistas (este último supuesto se aplica para la integración de la pequeña ciudad de Molino);

Que, en atención a dicho marco normativo vigente, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2025-MDCH-CM del 05 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de Molino aprobó la integración de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad de Molino al ámbito de la EPS SEDA HUANUCO S.A.

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2025-MPP/CM del 22 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Pachitea, acordó: i) aprobar la integración de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad de Molino al ámbito de la EPS SEDA HUANUCO S.A., ii) otorgar la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento de los sectores de la pequeña ciudad de Molino a favor de la EPS SEDA HUANUCO S.A., iii) aprobar la celebración de un contrato de explotación entre la Municipalidad Provincial de Pachitea y la EPS SEDA HUANUCO S.A. y, iv) autorizar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea para la firma del citado contrato.

Que, en virtud a lo expuesto y conforme al Reglamento de la Ley del Servicio *Universal*, corresponde que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco apruebe la integración de la pequeña ciudad de Molino, ubicada en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, al ámbito de responsabilidad de la EPS SEDA HUANUCO S.A., en su calidad de municipalidad provincial accionista de la referida empresa prestadora;

Que, finalmente la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su Dictamen N° 02-2026-CDUOP, del 010 de abril de 2026, luego de revisar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal, aprobar la integración de la pequeña ciudad de Molino, al ámbito de responsabilidad de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A.; asimismo reconocer al a Municipalidad Provincial de Pachitea como accionista de la empresa antes nombrada; y autorizar al alcalde esta comuna suscribir los documentos que se requieran para la integración de la pequeña ciudad de Molino al ámbito de responsabilidad de la EPS.



Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

El Pleno del Concejo Municipal, en atención a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del acta, y por voto en MAYORÍA:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 02-2026-CDUOP, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°. – **APROBAR** la integración de prestadores del servicio de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad de Molino, distrito de Molino, provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

ARTÍCULO 3°. – **RECONOCER** que, como resultado de la integración de la pequeña ciudad de Molino, distrito de Molino, provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A., la referida empresa prestadora tendrá como accionista a la Municipalidad Provincial de Pachitea.

ARTÍCULO 4°. – **AUTORIZAR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de ser el caso, a suscribir los documentos que se requieren para la integración de la pequeña ciudad de Molino, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

ARTÍCULO 5°. – **NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Municipalidad Provincial de Pachitea, a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.; al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 27 ABR. 2026

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA